

INFORME: A la señora juez, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia devuelve las diligencias para notificar a los demandados YULIANA RÍOS PÉREZ y MARLENE INÉS PÉREZ JURADO por motivo “se devuelven las diligencias al juzgado por cuanto ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado”.

A su vez el apoderado de la parte demandante solicita se le nombre curador Ad-Litem a las demandadas por cuanto se devolvieron las diligencias de notificación a la dirección física con la anotación “dirección no existe”.

Por parte del Juzgado se hizo consulta oficiosa al ADRES y se verificó que la demandada YULIANA RÍOS PÉREZ se encuentra afiliada a la EPS SURA y la demandada MARLENE INÉS PÉREZ JURADO en SALUD TOTAL EPS.

Manizales, 08 de marzo de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS - COODESS
DEMANDADOS:	YULIANA RÍOS PÉREZ MARLENE INÉS PÉREZ JURADO
RADICADO:	170014003007-2023-00740-00

Se agrega para los fines pertinentes, la devolución del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia por motivo “se devuelven las diligencias al juzgado por cuanto ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado”.

Se agrega para lo pertinente las gestiones adelantadas por la parte demandante, de las diligencias para notificación personal de las demandadas con la nota de devolución “dirección no existe”.

En lo referente a la solicitud de emplazamiento, el Despacho no accede, teniendo en cuenta que el juzgado de manera oficiosa efectuó consulta en ADRES, y aparece que la demandada **YULIANA RÍOS PÉREZ** se encuentra afiliada a la EPS SURA y la demandada MARLENE **INÉS PÉREZ JURADO** en SALUD TOTAL EPS.

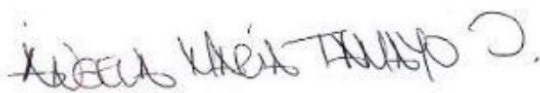
Por consiguiente, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone oficiar a dichas EPS, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación respectiva, suministre la dirección física y electrónica,

así como los números de contacto, nombre del empleador que está realizando las cotizaciones al Sistema, dirección, ciudad, teléfonos de este y cualquier otra información, que tengan en la base de datos donde se pueda localizar a las demandadas, a efectos de lograr su notificación.

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaria, líbrense los oficios respectivos, así mismo **SE REQUIERE** a la parte actora, para que le haga seguimiento a las comunicaciones que serán enviadas a través del Centro de Servicios.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No.043 DEL 11 DE MARZO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcda028509f2c339060b4807a96a0e7c14c1474d27edf596bdbbee7307a99305f**

Documento generado en 08/03/2024 10:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>